

tas, especial, seria y expresamente las derogamos. Más porque sería cosa difícil llevarse las presentes Letras á qualesquiera lugares; para que ellas, empero, sean notorias á todos, mandamos que sean publicadas y pegadas á las puertas de la Iglesia Lateranense del Palacio de la ciudad del Príncipe de los Apóstoles y la Chancillería Apostólica, y en el escuadrón del Campo de Flora. Queriendo que impuesto también los trasumptos de las mismas presentes Letras firmadas empero de la mano de algún público Notario, y corroborados con el sello del Prelado ó persona constituida en dignidad eclesiástica, en juicio ó fuera de él, se le dé totalmente la misma fé que se daría á sus mismos originales, si fuesen exhibidos y mostrados donde fuese necesario. A ninguno, pués, de los hombres, sea lícito romper esta página de nuestro decreto, declaración, mandato y voluntad, ni contravenir á él con temeraria osadía. Si alguno, empero, presumiere atentar esto, se juzgue que ha de incurrir en la indignación del Omnipotente Dios y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en Santa María la Mayor, Año de la Encarnación del Señor de mil seiscientos y setenta, á veinte y uno de Junio, en el año primero de nuestro Pontificado. — G. Dat. — Visa de Curia, P. Ciampinus. — I. G. Slusius, D. Ciampinus. — Y á espaldas del dicho Breve está una Rúbrica del Secretario D. José Beitia Linage, según refiere la Cédula de Su Majestad. Su fecha en Madrid á diez y seis de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años. »

«Y para que lo susodicho tenga debido efecto y puntual observancia; ordenamos y mandamos á todos y qualesquiera personas comprendidas en el dicho Breve, lo guarden, cumplan y ejecuten precisa y puntualmente como en él se contiene y so las penas en él contenidas y otras arbitrarias cuyo tenor en Nos reservamos. Y asimismo mandamos se saquen los Testimonios auténticos que fueren necesarios del Breve suso referido, y que uno de ellos, al pié de la letra, se dé á la Religión del Señor San Francisco y otro al Colegio de la Compañía de Jesús, para que les conste de su contexto y observen y guarden puntualmente lo contenido en él, y atento á que el día de Santa Catalina de Sena, postrero del mes de Abril de este presente año, hay concurso de personas de todos estados en el Convento de Monjas de Nuestra Señora de Consolación de esta ciudad, para que pueda llegar á noticia de

todos, y ninguno á quien toca pretenda ignorancia; ordenamos y mandamos que se lea y publique dicho Breve de Su Santidad, en el dicho nuestro Convento de Monjas, y en las demás partes y lugares donde convenga. Dada en la muy noble y muy leal ciudad de Mérida de Yucatán de las Indias, en Nuestro Palacio Episcopal, en veinte y siete días del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta años, firmada de nuestro Nombre, sellada con nuestro Sello y refrendada de nuestro infrascrito Notario público. — † Juan, Arzobispo de Santo Domingo, Electo Obispo de Yucatán. — Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo Primado, Electo Obispo, mi Señor, Br. Juan Gaspar de Bohorques, Notario público. »

V

Otro litigio de setenta años.

Por lo que dijimos en la Vida del Illmo. Sr. Dr. D. Diego Vázquez de Mercado, saben nuestros lectores lo ocurrido en aquel tiempo con respecto á los diezmos de la Provincia de Tabasco. Ahora hemos de añadir, que aunque el Sr. Vázquez de Mercado concedió á su Cabildo la Cuarta que de dichos diezmos reclamaba y de hecho la percibió entonces, se pasaron después setenta años sin percibirla, porque los Prelados sucesores, pensando sin duda lo mismo que los predecesores del Illmo. Sr. Vázquez, resolvieron que estando solo accidentalmente agregada aquella Provincia al Obispado de Yucatán para que los Obispos la administrasen, mientras se tomaba la resolución definitiva de agregarla á Chiapas (1) ó dejarla del todo incorporada á Yucatán, los diezmos no debían hacer una sola masa con los de este Obispado, y por consiguiente, no correspondía al Cabildo parte ninguna de ellos, percibiendo las dos Cuartas partes los Obispos en virtud del encargo de administración, y dejando las otras dos Cuartas para sus objetos, dividi-

(1) Aunque se dieron repetidas veces Reales Cédulas ordenando la anexión de Tabasco á la Diócesis de Chiapas nunca se verificó. Siempre los tabasqueños prefirieron pertenecer á Yucatán hasta que su Estado se erigió en nuevo Obispado por arreglos que esta Mitra de Yucatán hizo con la Santa Sede.

das en novenas partes. El Cabildo sostenía en pleito ante la justicia Real corresponderle la Cuarta, por virtud de la erección canónica, porque la Real Cédula del año de 1561 dada al tiempo de encomendar, aunque solo en calidad de interín, la dicha Provincia al Obispo de Yucatán, prevenía que los diezmos se distribuyeran conforme á erección, y entrando por consiguiente el Cabildo de la Catedral como partícipe de la Cuarta indicada. Alegaba además el Cabildo lo del Illmo. Sr. Vázquez de Mercado, que por auto de 2 de Enero de 1609 había concedido al cuerpo capitular lo que pedía. El pleito se fué prolongando por el dicho tiempo de setenta años, pues aunque los Capitulares, haciendo crecidos gastos, mantenían procuradores en México y en Madrid, los Obispos que pensaban de diverso modo no daban los informes que se les pedía, ganando aun con solo esto el tiempo que el Cabildo perdía. Mas en esta época del Illmo. Sr. Escalante y Turcios propusieron se los Capitulares ver el mejor modo de acabar y ganar el pleito, seguramente porque confiaban en que habiendo sido este Prelado, por muchos años, miembro tan principal del mismo Cabildo, favorecería el asunto. También tendrían la propia conciencia de su buena causa, porque todo cuanto podía haber en su contra se desvanecía con la concesión obtenida del Illmo. Sr. Vázquez de Mercado. En esta virtud, tomaron acuerdo en 19 de Enero de 1679, resolviendo nombrar un apoderado en México, y que desde luego el Secretario del Cuerpo Dr. D. Bernabé Fuentes, sacase testimonio del expediente respectivo, acumulando todos los documentos que les fuesen favorables, y á nombre del Cabildo pasase á hacerlo saber al Señor Arzobispo como Obispo Electo de la Diócesis; «por ser necesario—dice el acta—como á Prelado y Cabeza de este Cabildo darle noticia de este auto y determinación de Su Señoría el Cabildo; así por el respeto y veneración que como á su Pastor le tiene, como porque Su Señoría Ilustrísima siendo servido, ocurra á representar su derecho en dicha Real Audiencia.»

Como el Señor Arzobispo estaba por aquel tiempo practicando la visita pastoral en las Parroquias de la Sierra, se ordenó al Secretario fuese á encontrarlo donde quiera que estuviese. Encontróle en el pueblo de Muna, de donde le fué siguiendo hasta Ticul, y regresó á esta ciudad el 21 de Febrero inmediato, manifestando que no traía por diligencia la respuesta del Señor Arzobis-

po, porque éste tomó el testimonio diciendo, que no podía decir nada cuando nada sabía del asunto, necesitando algún tiempo para informarse del expediente, y mucho más encontrándose á la sazón ocupado en las muchas y graves atenciones de la Santa Visita. No apareciendo jurídicamente notificado el Illmo. Sr. Escalante y Turcios, que era lo que pretendían los Señores Capitulares, dispusieron se pusiera por diligencia lo mismo que verbalmente había contestado, añadiéndose cierta cláusula de una carta particular que él había dirigido á dichos Capitulares en respuesta de la que ellos le escribieron, por referirse al propio asunto, y que así diligenciado se enviase á la Real Audiencia como fundamento de la queja. Obtuvo buen suceso el Procurador del Cabildo en la Corte vireinal, pues á 24 de Julio del mismo año se proveyó el auto para intimar al Ilustrísimo Señor Arzobispo—Obispo, que compareciera por sí ó por apoderado para el curso de la causa, facultándose al dicho Cabildo para que requiera á cualquier Escribano público á que haga la notificación al Prelado, como lo hizo por medio del Notario Real D. Bernardo Sabido. Este se presentó en el Palacio Episcopal de Mérida el día 29 de Octubre inmediato siguiente, y notificó al Illmo. Sr. Escalante y Turcios leyéndole el auto de la Real Audiencia, que entonces presidía el Illmo. Sr. Arzobispo D. Fray Payo Enriquez de Rivera. La intimación era apremiante, pues mandaba al Señor Arzobispo—Obispo de Yucatán que en el término de ciento veinte días habría de comparecer so pena de dos años de suspensión de Oficio y una multa de doscientos pesos de oro, mitad para la Cámara del Rey y mitad para gastos de estrado. Dióse por notificado y citado con toda humildad, besando y poniendo sobre su cabeza la Real Cédula de citación, aunque sin dejar de advertir que hacía esto solo por obedecer, porque propiamente hablando no era Obispo de Yucatán, puesto que aun no llegaban de Roma las Bulas de su institución. Que el pleito del Cabildo sobre los diezmos era contra los Obispos de la Diócesis, y él gobernaba no como Obispo, sino precisamente en representación y delegación del Cabildo mismo; y que en cuanto al término perentorio que la Real Audiencia le fijaba, se tuviese en consideración que de Yucatán para México estaba él en circunstancias de ultramarino, pero que desde luego procuraría hacerse representar.

Duró el pleito, en cuanto esta parte de él, cerca de tres años, esto es, hasta 25 de Junio de 1681, en que aparece la sentencia definitiva y la confirmación del Rey, viniendo á declarar lo mismo que el Illmo. Sr. Dr. D. Diego Vázquez de Mercado había resuelto en el año de 1609, á saber: que al Obispo tocase solamente una Cuarta parte de los diezmos de Tabasco, á fin de que también percibiese el Cabildo una Cuarta y quedasen las dos restantes para la acostumbrada división de novenos, pertenecientes al Rey y á otros fines, conforme á la erección canónica. Mas cuando llegó á esta ciudad de Mérida en el mes de Septiembre de 1681 la citada resolución, hacía cuatro meses que había fallecido el Illmo. Sr. Escalante y Turcios; mandando por esto el Cabildo, que gobernaba en Sede Vacante, hacer la notificación al apoderado del difunto, para que no entraran en los espolios las dos Cuartas de aquellos diezmos sino solamente una, pasándose la otra á los Señores Capitulares.

Así como en la época del Illmo Sr. Escalante y Turcios hubo de concluirse á los cien años el pleito de los curatos, este de los diezmos de Tabasco, que duró setenta, vino también á acabarse en el propio tiempo.

VI

Las querellas del Capitán General y otros sucesos.

Yá saben nuestros lectores que el Gobernador y Capitán General de Yucatán en aquella época, era el Caballero de la Real Orden de Santiago D. Antonio de la Iseca y Albarado, exigente y quisquilloso como casi siempre fueron aquellos altos funcionarios de la Colonia, prevalidos no solo de que eran los representantes del Rey, sino también de la gran distancia en que de este se encontraban representándolo. A menudo suscitaban querellas contra los Señores Obispos, muchas veces por asuntos de poca ó ninguna cuantía, si se califican ahora, pero que en aquellos tiempos y circunstancias eran de gran interés y se llevaban hasta Méjico y Madrid para que la Real Audiencia ó el Rey mismo los decidie-

se. He aquí un caso en relación con el Illmo. Prelado de cuya vida nos ocuparemos.

El Sr. La Iseca asistía á las funciones llamadas de tabla, que se celebraban en la Catedral, y como observase que los predicadores al empear el sermón saludaban con el bonete en la mano al Obispo, como pidiendole venia y bendición, pronunciando las palabras *Ilustrísimo y Reverendísimo Señor*; el Capitán General quiso que también fuese saludado y se le pidiese venia por el predicador; y no solo esto, sino que fuese con preferencia, primero que al Obispo, por la investidura de Vice-Patrón Real adjunta á su caracter de Gobernador y Capitán General. Procuró que el Sr. Arzobispo Escalante y Turcios supiese esto, para ver si desde luego le complacía, como á quien nada podía negarse; pero viendo que ninguna determinación tomaba, comensó á practicar informaciones de testigos para hacer constar la verdadera práctica y tener en qué apoyar la queja que contra el Prelado pensaba yá elevar al Rey, pues juzgaba por muy irregular que el Gobernador y Capitán General de la Provincia no fuese saludado desde la Cátedra santa, como se hacía á los Reyes, Vireyes y Audiencias Reales. Entretanto, introdujo la novedad de dejar de concurrir á las solemnidades sagradas, lo que obligó al Sr. Arzobispo á suplicarle por medio de cartas, que se abstudiese de tal inovación, pues ocasionaba siniestras versiones en el público y hasta escándalos; mas él, que tenía por medida de fino trato y prudencia su abstención, se negó por completo á continuar asistiendo. Elevó además en 26 de Diciembre de 1678 su acusación contra el Arzobispo ante el Real Consejo de las Indias, viéndose precisado el Arzobispo á escribir por su parte al Rey acerca de semejante pretención, y ganó el punto contra el Gobernador como debía ser, pues con fecha 15 de Octubre de 1680 le fué dirigida una Real Cédula en que el Rey le decía lo siguiente, después de los preámbulos y fundamentos: «Habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias los testimonios y papeles que remitió (mi Gobernador de esa Provincia,) y las Cédulas que en esta razón están expedidas, con lo que sobre todo dixo mi Fiscal, y considerándose que esta preeminencia solo se ha disputado con los Vireyes, Presidentes y Audiencias y no con los Gobernadores de las Indias, he resuelto que en las festividades en que concurriédes con el Go-

bernador de esa Provincia, solo hagan los predicadores la venia y cortesía que se estila, á vos y vuestros sucesores en ese Obispado, y que excusen hacerla al Gobernador que al presente es y adelante fuere de ella, por haberse reconocido que no tiene derecho alguno para que se le haga concurriendo con vos, y menos que se le dé primero, de que estaréis advertido, y para su cumplimiento haréis sentar este despacho á la letra en los Libros del Cabildo de esa Iglesia, para que sea notorio á todos los Obispos que fueren de ella y sepan lo que les toca, que así es mi voluntad. Y por despacho de la fecha de este, se dá noticia de ello al dicho Gobernador de esa Provincia para que él y sus sucesores tengan entendido lo que se manda y lo que han de guardar.» (1)

Así quedó castigada la vanidad del Gobernador. Véamos ahora lo que aconteció con respecto á su avaricia, en lo que hace relación al desempeño de la autoridad y vigilancia pastoral del Illmo. Sr. Escalante y Turcios.

Casi todos los Gobernadores de aquel tiempo llevados de vil interés, incurrian en el gravísimo abuso de enriquecerse á costa del sudor de los pobres indios, sirviendo al efecto aquellos agentes especiales, cuyo oficio no era otro que recorrer continuamente los pueblos con el caracter de jueces ó capitanes á guerra, y de que yá varias ocaciones hemos hablado. Por más que los Reyes de España y la Real Audiencia de México habían hecho, no se lograba extirpar tan grave mal. No se libró de caer en él D. Antonio de la Iseca y Albarado y con peores circunstancias, por que era personalmente encomendero de indios en la villa de Valladolid, lo que fué ocasión de mayores extorciones y escandalosos desafueros, de tal suerte que llegó á hacerse odioso en toda la Provincia, pero más especialmente en la parte oriental de ella.

Pues bien; desde que se encargó el Illmo. Sr. Escalante y Turcios del gobierno de este Obispado, recibió una Real Cédula de 11 de Agosto de 1676 en que se le daba autoridad y comisión, no sólo para observar la conducta del Gobernador de la Provincia y dar cuenta de lo que encontrase digno de remedio, sino de hacer que los Protectores de indios pidan justicia ante el mismo Prelado.

He aquí los términos de la Cédula:

(1) Libro de Cabildos, N.º 2. MS.

«En el Real Consejo de las Indias se han tenido repetidas noticias de los exesos que cometen los Alcaldes Mayores contra los indios, la gran violencia con que los tratan y agravios que reciben en los repartimientos que les hacen de los géneros que hay en sus distritos, dándoselos á precios muy exesivos, no queriendo admitirles la paga en dinero sino en los géneros de sus cosechas, recibiendo á menos precio de lo que valen, y obligándoles á que tomen lo que no han menester, (1) usando de todos los medios violentos para cobrar de ellos, obligándoles y vejándoles por todos aquellos que su codicia puede inventar, dando ocasión con esto á que muchos desamparasen sus patrias y se vayan huyendo de ellas por no poder pagar sus repartimientos, temiendo las vejaciones y castigos que les hacen.....Por lo cual os doy á vos comisión para que recibais informaciones de los exesos que cometen los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores del distrito de vuestro Obispado contra los indios en los tratos y contratos contenidos en esta mi Cédula, y los remitais al Consejo para que con vista de ellas se provea lo que convenga. Y daréis orden á los Protectores de los indios para que pidan ante vos lo que tuvieren por necesario en orden á su defensa etc.»

Bien pronto tuvo, pues, qué proceder el Sr. Arzobispo en uso de la comisión Real contra el Gobernador. Al propio tiempo que se ocupaba de los delicados asuntos de la Diócesis, principalmente en la continua obra de visitar las Parroquias, predicando y administrando el sacramento de la confirmación y del orden sacerdotal, hubo también de emplearse en practicar en diversos lugares del país, pero principalmente en la parte oriental, informaciones testimoniales sobre los hechos de que la fama acusaba al Sr. La Iseca, y cuando lo creyó oportuno remitió los expedientes á la Corte. No podía dispensarse de aquel encargo, puesto que

(1) Por documentos de aquella época, que no pueden leerse sin indignación y sin lástima, hemos visto que cuando llegaban los llamados Jueces del Gobernador á un pueblo de indios, corrían éstos á esconderse cuantos podían y cómo podían, porque era un robo infame el que se les hacía por cada objeto que se les obligaba á recibir, sabiendo cuán caro tenían qué pagarlo, hubiesenlo utilizado ó no. Se procedía al repartimiento forzoso á manera de un sorteo. Si una infeliz india obtenía, por ejemplo, un pliego de papel blanco que para nada había de servirle no sabiendo leer ni escribir, é indignada ó llorando pretendía en vano devolverlo; injuriando el verdugo con sarcasmo su pena, le decía con carcajada: ¡Cómo he de tomártelo yo si es tuyo, india necia; guardátelo en la petaca! Te servirá para que se escriba tu testamento. ¿Oíste?

incluía una responsabilidad de conciencia verdaderamente grave, tratándose de la libertad de los desgraciados indios, redimirlos de la gravosa y tristísima situación en que se encontraban, y en que, como ya vimos por la presente historia, todos los Obispos habían venido trabajando sin cesar aunque casi siempre sin fruto alguno. No por dos años, como ha dicho un escritor, sino por todos los cuatro que fueron únicamente por los que duró su gobierno en este Obispado, el Illmo Sr. Escalante y Turcios anduvo practicando la santa pastoral visita, primero en todas las regiones de esta Península de Yucatán, así en la parte alta como en la baja, y después en las de la Provincia encomendada de Tabasco, enseñando, administrando y corrigiendo los abusos, aunque fueran de los mismos Curas Párrocos, fuesen seculares ó regulares, si encontraba que contraviniendo á los justos aranceles oprimían de alguna manera á los indios. Recordará el lector que antes hubo Obispo, el Illmo Sr. D. Juan Alonso de Ocón, que redujese los aranceles de los Curas franciscanos al grado más equitativo con que habían de ejecutarse, y por esta causa se viese acusado por la Orden ante el Rey, mandándole este que se abstuviese de poner la mano en tales aranceles por que se extralimitaba en perjuicio de los privilegios de los frailes. Pues bien, ahora, en el tiempo del Illmo Sr. Escalante y Turcios y en la misma Real Cédula que poco ha citamos, el Monarca le dice así: «Asímismo se ha tenido noticia que los derechos que llevan los Curas Doctrineros por los casamientos, bautismos y entierros son con demasía. Y habiéndose considerado y discurredo sobre esto en mi Consejo Real de las Indias con lo que pidió el Fiscal de él, y deseando aplicar el remedio conveniente á estos daños...os ruego y encargo que reconozcais los aranceles de los derechos de los Curas y averiguaréis si exeden de ellos ó si son exesivos. Y en caso de serlo los haréis minorar para alibiar á los indios, disponiendo y mandando que observen lo que ajustáredes en esta materia, así los Seculares como los Regulares que tengan Doctrinas.»

Todos los predecesores del Illmo. Sr. Escalante y Turcios, y este á su vez, no ponían las manos en los aranceles sino para hacerlos cumplir si eran arreglados y equitativos, ó para reformarlos si así convenía á favor de los indios. De ahí resultó lo que todos saben, que los aranceles de indios en todas las Parroquias del Obis-

pado son incomparablemente bajos con respecto á los de las otras clases sociales, porque pagando los indios á los Curas ciertos tributos denominados obvenciones, que venían á ser una especie de diezmos personales, debía considerárseles mucho en el abono de los derechos que se llaman de estola.

Con la diligencia continua del Sr. Arzobispo-Obispo en visitar los curatos, se reformaban las costumbres, se enmendaban los abusos, se edificaban el Clero y el pueblo en la piedad, se levantaban nuevos templos, se hacían de sólida mampostería los que habían sido improvisados de paja, y se reedificaban los que habían venido á ruina. En este tiempo se emprendió la reedificación de la iglesia de Santiago, Parroquia suburbana de indios en esta ciudad de Mérida, la cual se había fabricado como cien años atrás, cuando se hizo la primera Catedral á que era correspondiente la dicha de Santiago, pues como en su lugar dijimos, había dos Curas en la Catedral, uno para la administración de españoles y otro para la de indios, y que era el de Santiago. Dicha reedificación se terminó en 1683. Entendemos que esta Iglesia de Santiago es la más antigua de Mérida, por que la primera Catedral, que era la más antigua, se demolió por lo pobre y pequeña que era, al adelantarse la fábrica de la que ahora existe.

Habiendo remitido á la Corte como antes dijimos, el Illmo. Sr. Escalante y Turcios las informaciones que había practicado contra el Gobernador, el resultado fué que viniera un Juez Visitador, el cual fué el Dr. D. Juan de Aréchiga y Casas, de la Real Audiencia de México, que avocándose el Gobierno de la Provincia residenció al dicho Gobernador y Capitán General D. Antonio de la Iseca y Alvarado, por lo cual hubo de citarse en esta ciudad de Mérida á todos los testigos que habían declarado ante el Sr. Arzobispo-Obispo, á fin de que se ratificaran. Sufrió el inculpado un año de suspensión, y aunque después lo repuso y habilitó el Visitador, este permaneció en la ciudad para continuar esclareciendo el proceso, sobre lo cual encontramos en nuestro archivo el siguiente documento:

«Concuerda este traslado (el de la Cédula de 11 de Agosto de 1676 que antes insertamos, y por la cual dió el Rey comisión al Illmo. Sr. Escalante y Turcios para practicar las informaciones contra el Gobernador,) con el original de la Real Cédula de que

va fecha mención, que está por cabeza de la Información que en su virtud hizo el Illmo Sr. Dr. D. Juan de Escalante Turcios y Mendoza Arzobispo Primado y Obispo que fué de estas Provincias, yá difunto, contra el Sr. General D. Antonio de la Iseca y Albarado Gobernador y Capitán General que fue de estas mismas Provincias, la qual está mandada entregar por su Señoría el Venerable Cabildo Sede Vacante para effecto de ratificarse los testigos, al Sr. Dr. D Juan de Aréchiga y Casas del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, Gobernador y Capitán General de estas Provincias, quien está entendiendo en los procedimientos de dicho Sr. General D. Antonio de la Iseca y Albarado por especial Cédula de Su Majestad, y este dicho traslado hize sacar por orden y mandato de su Señoría dicho Venerable Cabildo, y es cierto de verdadero escrito en esta foja. Fueron testigos de lo ver corregir y consultar los Bachilleres Juan Gaspar de Bojorques Presbítero, y D. Antonio de Salazar Subdiácono, Clérigos diocesanos de este Obispado, que es fecha en esta muy noble y muy leal ciudad de Mérida de Yucatán de las Indias en 22 del mes de Noviembre de 1681 años. En testimonio de verdad. —Br. Joseph Santiago, Secretario de Cabildo.»

VII

Golpe repentino.

En lo más activo de los trabajos pastorales, derepente, sin previa enfermedad, como el ladrón que sorprende á la media noche, el día 31 de Mayo de 1681, la muerte arrebató con guadaña inexorable al Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Juan de Escalante Turcios de Mendoza, Arzobispo Primado de Santo Domingo y XVII^o Obispo de esta Diócesis de Yucatán. En aquel mes acababa de concluir la laboriosa visita de la Provincia de Tabasco, y venía de vuelta á esta su ciudad episcopal de Mérida, cuando encontrándose aquí muy cerca, en el pueblo de Umán, distante solo unas tres leguas, llegó al fin de sus días, empleados todos en el servicio del Señor y bien de la humanidad. Tal parece que la muerte

te aprestó contra él, precisamente para impedirle que entrara en la ciudad cuando yá casi veía las torres de su basílica, y cuando tenía reunidos por cuatro años de observaciones y estudios, todos los datos necesarios para continuar y desarrollar en gran escala un plan completo de sabia administración, de saludables reformas y de importantes empresas, que hubieran tal vez comenzado por las de establecer en su Catedral las Sillas del Canónigo Lectoral y del Penitenciario, el Colegio Tridentino y un Monte de piedad en beneficio de los pobres y de la industria, que le acababa de recomendar el celo Apostólico del Sumo Pontífice Inocencio Undécimo, apenas hacía un año en la Bula de su institución. ¡Qué muerte aquella tan súbita é inesperada! El último día del brillante mes de Mayo, encontrándose el eminente y egregio Prelado, aunque anciano, pero vigoroso y saludable, lleno de consuelo porque venía de realizar la santa visita de la parte más lejana y difícil de la extensa grey, y cuando solo pensaba detenerse unas horas en el mencionado pueblo para dar tiempo á los preparativos de su recepción en la Catedral, un repentino dolor de las entrañas, á poco rato de haber comido, le derriba en el lecho. Desvanecimientos de cabeza le acometen y gruesos sudores de agonía cubren todo su cuerpo. Pide los auxilios espirituales de toda preferencia, porque presume que no hay recursos en la naturaleza que puedan disputarle al sepulcro el cuerpo que yá absorbe. Apresuradamente le sacramentan, y cuando apenas se concluye la Santa Unción espira!...

La sospecha de un envenenamiento, según se dice, ocurrió al punto, y se aseguró que los franciscanos, resentidos contra el Señor Obispo á causa de los sucesos de aquel tiempo, eran los autores de tan horroroso atentado.

El autor ó autores de los *Manuscritos Inéditos* (1) dicen de nuestro Arzobispo-Obispo: «En su visita comenzó á quitar las Doctrinas á los franciscanos; dierónle en Umán veneno, habiéndole dado quinientos pesos á su cocinero.»

D. Justo Sierra (2) dice: «A su regreso de la Provincia de Tabasco murió el 31 de Mayo de 1681 en el pueblo de Umán, tres leguas de Mérida, de resulta de un veneno activo que le dió su

(1) *Musco Yucateco*. Tom. I. pág. 228.

(2) *Registro Yucateco*. Tom. II. pág. 141.